"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1883 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF al personal repuesto por mandato judicial que se acoge al nombramiento autorizado por la Ley N° 30879

Referencia : Oficio N° 235-2019-NSB-GM-OCH

Fecha : Lima, 29 NOV. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente de la Oficina de Capital Humano de la Municipalidad Distrital de San Borja nos consulta si al personal repuesto por mandato judicial que se acoge a la autorización de nombramiento prevista en la Ley N° 30789 les es aplicable el Monto Único Consolidado aprobado por Decreto Supremo N° 261-2019-EF o se mantienen en la misma categoría y nivel remunerativo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el Decreto Supremo N° 261-2019-EF

2.3 La Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019[1] autorizó a que, durante el año 2019,

---

[1] **Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**
«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
[...] CENTÉSIMA UNDÉCIMA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

el Ministerio de Economía y Finanzas consolide los ingresos económicos aprobados mediante normas con rango de ley emitidos por el Gobierno Nacional y decretos supremos que vengan percibiendo por igual todos los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, excepto por el Incentivo Único otorgado por los CAFAE.

2.4 Ello se materializó a través del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de agosto de 2019; en cuyo Anexo N° 01 se contempla el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, aplicable a las entidades públicas en los tres niveles de gobierno.

2.5 De una revisión del precitado Anexo N° 01, advertimos que el MUC varía de acuerdo al grupo ocupacional y nivel remunerativo. Es decir, **a través del Decreto Supremo N° 261-2019-EF no se han fijado nuevos niveles o categorías remunerativas**, sino que únicamente se han consolidado parte de los ingresos que dichos servidores ya venían percibiendo.

2.6 En tal sentido, todos los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 mantienen la misma categoría remunerativa de acuerdo al nivel y grupo ocupacional que les corresponde, ya sea porque es el nivel al cual han accedido o porque así lo ordenó el Poder Judicial. No obstante, en cualquier caso, sus ingresos se verán consolidados de acuerdo a la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

2.7 Finalmente, le informamos que si bien la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emite opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Decreto Legislativo N° 1442[2] establece que la atribución para brindar

---

El monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo. El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

En los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

A partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el Incentivo Único.

El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese.

A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan».

[2] **Decreto Legislativo N° 1442 – Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público**

«Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

[...]11. Emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público [...].

Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público

8.3 En virtud del principio de exclusividad, establecido en el inciso 2 del artículo 2, se definen reglas sobre las opiniones sobre materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante. [...]»

opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, por lo que recomendamos dirigir a dicho órgano sus consultas sobre el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

III. Conclusiones

3.1 A través del Decreto Supremo N° 261-2019-EF se ha dispuesto la consolidación de diversos conceptos de pago que venían percibiendo los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 El Decreto Supremo N° 261-2019-EF no ha fijado nuevos niveles o categorías remunerativas. Los servidores del régimen en mención permanecen en su grupo ocupacional y nivel respectivo.

3.3 Los ingresos de los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se adecuarán a la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, según el nivel y grupo ocupacional del servidor, incluso en aquellos casos que se la vinculación tenga origen en un mandato judicial.

3.4 Para futuras consultas sobre el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, recomendamos contactar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

CYNTHIA SÚ LAY
Director de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL